



**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
PROVISIONAL.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante presentación ingreso SEC N° 257073, de fecha 08.02.2024, don Carlos Antonio Carteau, en representación de la empresa **Inversiones Bosquemar SpA.**, solicitó a esta Superintendencia concesión provisional para realizar los estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “**Línea de Transmisión 1x220 kV PE El Sauzal – Nueva Cauquenes**”, ubicado en las comunas de Quirihue y Cauquenes, provincias de Itata y Cauquenes, regiones de Ñuble y del Maule.

2º Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°214484, de 29.02.2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitó antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19º de la LGSE.

3º Que, mediante carta ingreso SEC N°262641, de fecha 20.03.2024, la peticionaria solicitó prórroga de 7 días hábiles par dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiéndose a lo señalado en el inciso 3º del artículo 19º de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. N°218387, de fecha 25.03.2024.

4º Que, a través de presentación ingreso SEC N°264081, de fecha 30.03.2024, complementada de oficio mediante ingreso SEC N°280393, de fecha 24.07.2024, e ingreso SEC N°290585, de 14.10.2024, Inversiones Bosquemar SpA., aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este Servicio.

5º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º de la LGSE, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica provisional que sean presentadas ante la autoridad.

6º Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica





provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7º Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19º y 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1º Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por don Carlos Antonio Carteau Hernández, en representación de la empresa **Inversiones Bosquemar SpA.**, referida a la realización de estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 1x220 kV PE El Sauzal – Nueva Cauquenes”.

2º Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por Orden de la Superintendenta

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Distribución:

- Representante legal de Inversiones Bosquemar SpA.
- RUT: 77.686.470-6
- Pasaje Los Cerezos N°2887, lote 2, Lonco Ray, Chiguayante, región del Biobío.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (257073, 264081, 280393, 290585).



Caso:2017728 Acción:3775783 Documento:4262175

VºBº VZT/LSA/SCC

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3775783&pd=4262175&pc=2017728>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl